

REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA ASOCIACIÓN FUTA KOYAGTUN COZ COZ MAPU, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES Y LAS CULTURAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2018.

EXENTA N°

20 JUL 2019* 1198

SANTIAGO,

EXENTA

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018, que regula materias referidas en el artículo 1°, 6° y 7° de la mencionada ley; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el D. S. en trámite N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la Resolución Exenta N° 1641, de 26 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 4, y 27 del artículo 3° de la misma Ley, el Ministerio tiene por funciones y atribuciones, promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, y celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

3. Que, en aplicación de lo dispuesto en la Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, del Decreto N° 432, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, que creó presupuestos para la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se facultó al Servicio Nacional del Patrimonio para financiar con cargo a dicha glosa presupuestaria, programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial a aquellos referidos a la difusión, capacitación, formación y encuentros de intercambio en cada una de las regiones, según lo establecido en la Resolución N° 310, de 2016, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
4. Que, el Departamento de Pueblos Originarios, ejecuta el **Programa Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de Pueblos Indígenas**, cuyo fin es contribuir desde un enfoque de derechos y territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, desconcentrado en las 15 regiones del país.
5. Que, la Asociación Futa Koyagtun Coz Coz Mapu es una Asociación de carácter funcional cuyos objetivos son promover el desarrollo del pueblo mapuche a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones; fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del pueblo mapuche, procurar el reencuentro con las raíces indígenas que les son propias y fortalecer la estructura sociopolítica del pueblo mapuche.
6. Que, en razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con la Asociación Futa Koyagtun Coz Coz Mapu, un convenio de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, el que tiene por objetivo general contribuir e implementar participativamente y con pertinencia cultural las actividades definidas en los Diálogos de Priorización realizados entre la mesa territorial de la Región de Los Ríos y el Departamento de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, respecto de la Línea Priorizada de recopilación y difusión de la memoria local sobre cultura ancestral y territorio del pueblo mapuche.
7. Que, dicho Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1641, de 26 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
8. Que, en el transcurso de la ejecución del convenio se han observado situaciones que hacen necesarias algunas modificaciones a las estipulaciones iniciales las que deben ser aprobadas por ambas partes y, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del anexo modificatorio del convenio de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades suscrito.

RESUELVO:



1.- **APRUÉBESE** el anexo modificatorio del convenio de colaboración con transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Asociación Futa Koyagtun Coz Coz Mapu, con fecha 25 de abril de 2019 cuyo texto íntegro es el siguiente:

ANEXO MODIFICATORIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ASOCIACIÓN FUTA KOYAGTUN COZ COZ MAPU

En Santiago, a 25 de abril de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "Servicio", R.U.T.: N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, cédula nacional de identidad N°: [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 651, ciudad y comuna de Santiago, y la **ASOCIACIÓN FUTA KOYAGTUN KOZ KOZ MAPU**, en adelante la "Asociación", R.U.T N° 65.830.180-2, representada para estos efectos por doña **CESIA BEATRIZ CHOCORI HUENULLANCA**, cédula de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para efectos de este convenio en Calle Alessandri S/N, Ruca Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, se celebra el siguiente Anexo modificatorio de Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES:

- A)** Que, el presente anexo modificatorio de convenio de transferencia y colaboración se suscribe en el marco del Programa "Fomento y Difusión de las Artes y las culturas de Pueblos Indígenas", que lleva adelante el Departamento de Pueblos Originarios, perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Con fecha 26 de noviembre de 2018 se celebró un convenio de colaboración, transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre quienes comparecen, para implementar la Línea Priorizada de recopilación y difusión de la memoria local sobre cultura ancestral y territorio del pueblo mapuche. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1641, de fecha 26 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- B)** Que, mediante presentación de fecha 22 de abril de 2019, la presidenta de la Asociación Futa Koyagtun Coz Coz Mapu, presentó una solicitud de extensión de plazo en la ejecución de las actividades del convenio, hasta el 30 de junio de 2019. Señala en su solicitud, que las razones radican en que las actividades estipuladas en el convenio no se han podido ejecutar de la manera establecida en la programación inicial, debido a que durante la época estival las comunidades y familias del territorio se dedican con exclusividad a actividades de turismo, generando ingresos para el resto del año, no participando de las actividades del convenio, por lo que para asegurar las condiciones de realización, así como la adecuada participación de los beneficiarios de los talleres a impartir, se deben reprogramar los mismos, lo que dilata la ejecución hasta la fecha solicitada.



- C) Que, si bien en la cláusula **CUARTA** del convenio se establece que su vigencia es hasta el 30 de abril de 2019, en ella se dispone que las partes de común acuerdo y por medio de un anexo de convenio, pueden expresar su intención de prorrogarlo, y en mérito de los antecedentes antes aportados, se firma el presente anexo modificatorio en dicho sentido.

PRIMERO: MODIFICACIÓN.

El convenio singularizado en la cláusula precedente, será modificado en el siguiente sentido:

Donde dice:

CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos, éstos pueden comenzar a ser ejecutados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente acuerdo, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio .

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el 30 de abril de 2019.

Debe decir:

CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos, éstos pueden comenzar a ser ejecutados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente acuerdo, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio .

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de ejecución celebrado entre las mismas partes con fecha 26 de noviembre de 2018, y aprobado por Resolución Exenta N° 1641, de 26 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TERCERO: PERSONERÍA.

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz** para comparecer en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** consta en el D. S. en trámite N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña **Cesia Beatriz Chocori Huenullanca**, cédula de identidad N° 11.589.916-3, en su calidad de representante legal, y que la habilitan para representar al **ASOCIACIÓN FUTA KOYAGTUN COZ COZ MAPU**, consta de certificado electrónico de Personalidad Jurídica de fecha 23 de abril de 2019, otorgado por el Director Nacional (S) de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se redacta en cuatro (04) cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando dos (2) en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y dos (2) en poder de la **ASOCIACIÓN FUTA KOYAGTUN COZ COZ MAPU**.

Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA CESIA BEATRIZ CHOCORI HUENULLANCA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN FUTA KOYAGTUN COZ COZ MAPU.

2.- ADÓPTENSE por la encargada del Departamento de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Los Ríos, todas las medidas necesarias para ejecutar totalmente el anexo al Convenio que se aprueba en este acto administrativo.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature]

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

[Handwritten signature]
DMF/DAJ/DAO
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- Departamento de Pueblos Originarios.
- Unidad de Convenios SNPC.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Archivo Oficina de Partes.
- División Jurídica.

